

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **87** Fecha: 08/10/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170027100	Ejecutivo	JHON JAIRO PINEDA CARDONA	JORGE HUMBERTO - MEJIA MORENO	El Despacho Resuelve: SE FIJA AUDIENCIA PARA DECIDIR EXCEPCIONES PARA EL DIA MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE	07/10/2020		
05266310500120170034500	Ordinario	ELIZABETH OCHOA ORTEGA	ALEJANDRO GALLEG0 HENAO	Auto aprobando liquidación	07/10/2020		
05266310500120170034800	Ordinario	DIEGO LUIS RAMIREZ MEJIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto aprobando liquidación	07/10/2020		
05266310500120170035100	Ordinario	JOHN HENRY - POSADA RESTREPO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: SE FIJA AUDIENCIA PARA DECRETAR PRUEBA, INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA MARTES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021) A LAS DOS Y TREINTA 2:30 PM	07/10/2020		
05266310500120170040500	Ordinario	MARIO ALBERTO - VELEZ ARROYAVE	CORPORACION COLEGIO CUMBRES	Auto aprobando liquidación	07/10/2020		
05266310500120170057400	Ordinario	TERESITA GIRALDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se le reconoce personería para actuar a la Dra. PAOLA GAVIRIA portadora de la T.P 221.371 del C. S. de la J., para que represente los intereses de COLPENSIONES.	07/10/2020		
05266310500120180019000	Ordinario	ARGEMIRO MONA CARMONA	ORFILIA CARDONA GALLEG0	El Despacho Resuelve: Ordena integrar contradictorio. No se realizará audiencia.	07/10/2020		
05266310500120180036800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PUNTO BORDADOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Repone auto.	07/10/2020		
05266310500120200035200	Ordinario	JESSICA JOHANA RAMIREZ MARTINEZ	MONSTERCLOTHING STORE S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	07/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY08/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Siete (07) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2017-00348-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 285.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	
COSTAS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 285.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Siete (07) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2017-00345-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la demandada IMAGINARAPP S.A.S, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 3.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A
FAVOR DE LA DEMANDANTE \$877.803

COSTAS

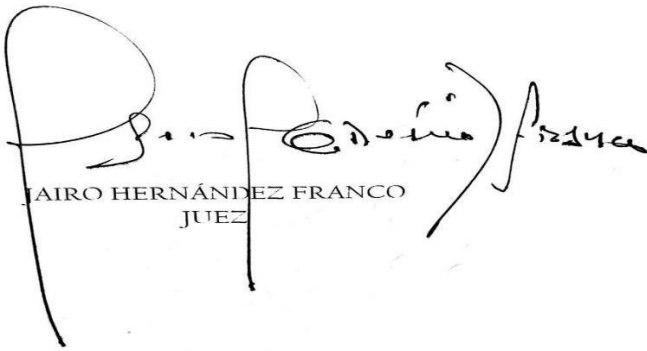
TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 3.877.803

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2017-0351-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

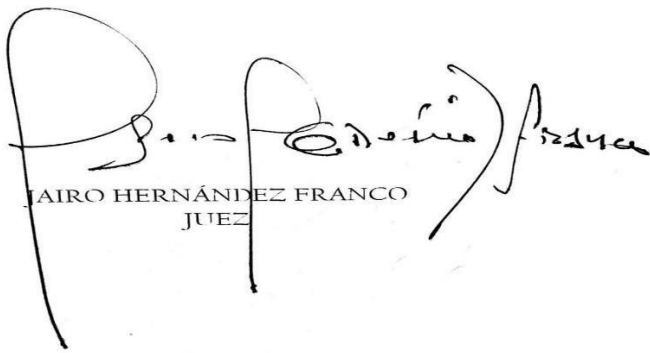
Envigado, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

En vista de que la presente demanda, tenía fijada fecha para audiencia el día (11) de agosto de 2020 y por motivos de conectividad no fue posible realizar, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JHON HENRRY POSADA RESTREPO** en contra de **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, para celebrar la **AUDIENCIA DE DECRETO DE PRUEBAS, INSPECCION JUDICIAL**, se señala el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **LUIS FERNANDO CADAVID TEJADA**, portador de la T.P. No. 265.314 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Siete (07) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2017-00405-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandada CORPORACION COLEGIO CUMBRES, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 5.500.000.

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA
COSTAS
\$877.803

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 6.377.803

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00574-00

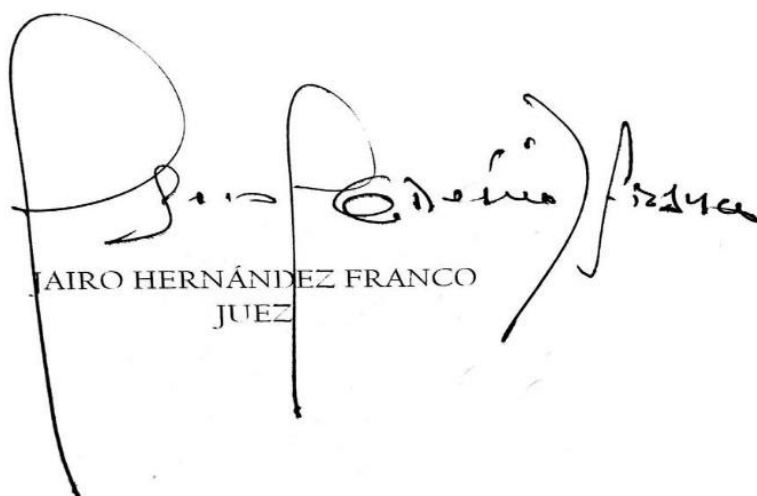
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. PAOLA GAVIRIA portadora de la T.P 221.371 del C. S. de la J., para que represente los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2018-00190-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Siete (07) de dos mil Veinte (2020)

En el presente proceso, conforme a la contestación de los demandados, se percata el despacho, que se hace necesario integrar el contradictorio con la señora ROSA ELENA CARDONA GALLEGU, heredera determinada del ROBERTO CARDONA, pero en vista de que ésta falleció con posterioridad a su padre, se debe vincular a la presente Litis, a los herederos determinados e indeterminados de la señora ROSA ELENA CARDONA GALLEGU, de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 61 del CGP., el cual, establece:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

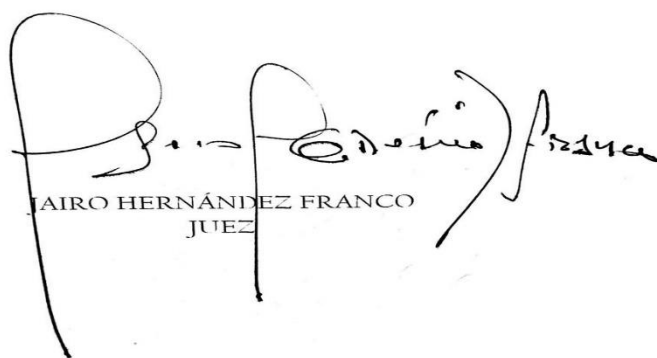
Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Conforme a lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena vincular a la presente investigación laboral, a los herederos determinados e indeterminados de la señora ROSA ELENA CARDONA GALLEGU, para lo cual, la parte demandante, deberá aportar copias de la demanda para los

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-00190

traslados, realizar las diligencias de notificación pertinentes y llevar a cabo el emplazamiento de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00368-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Siete (07) de dos mil Veinte (2020).

En el presente proceso ejecutivo laboral, entra el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante PORVENIR S.A., frente al auto del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual, se dispuso el emplazamiento de la sociedad ejecutada PUNTO BORDADOS S.A.S., en un diario de amplia circulación nacional, sin acoger la solicitud de que dicho emplazamiento se llevara a cabo en el Registro Nacional de personas emplazadas.

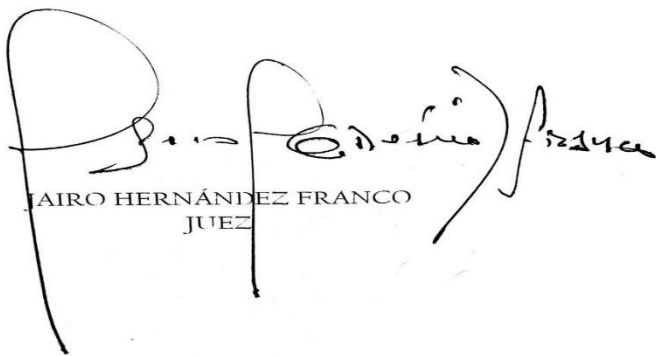
Manifiesta la apoderada judicial, que el artículo 10 del decreto 806 de 2020, es claro al disponer que: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

en la audiencia inicial del 28 de septiembre de 2018, el juez resolvió las excepciones previas formuladas y en dicho momento procesal se abstuvo de imponer condena en costas, por lo que, no es dable que posteriormente a la terminación de la audiencia y por fuera de la misma, se imponga una condena en costas, pues ello viola el derecho de defensa y debido proceso, ya que, si ello era lo que pretendía efectuar el despacho, así se debió establecer en la audiencia, ya que el haber terminado la misma, no es posible que por medio de auto, se complemente la audiencia.

Considera este despacho judicial, que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte ejecutante PORVENIR S.A., toda vez, que el decreto 806 de 2020, cuyo objeto, es regular el uso de las tecnologías de la información en materia civil, laboral, familia y jurisdicción contencioso administrativa, consagró de manera expresa, la forma en que deben surtirse los emplazamientos, que no es otra, que la incorporación de la persona emplazada en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior, se habrá de reponer el auto del 30 de septiembre de 2020, y como consecuencia de ello, se dispone el emplazamiento de la sociedad ejecutada PUNTO BORDADO S.A.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00352-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020).

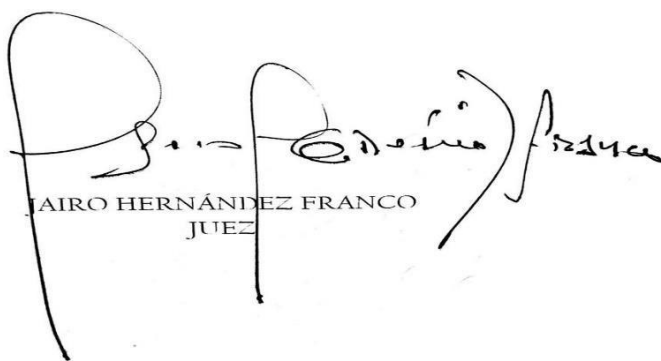
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que, entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase, aportar el poder otorgado y firmado por cada uno de los demandantes, ya que este solo está firmado por el apoderado judicial de los demandantes.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **CRISTIAN VALENCIA GIRALDO**, portadora de la TP. No. 340.720 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ